



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO ...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. - Exímase del pago de los meses de marzo a junio de 2020 a los trabajadores adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), creado por ley 26.565, que hayan sufrido una reducción en su facturación de más de 50% respecto al período de marzo a junio de 2019.

Artículo 2°. – Redúzcase en un 50% el monto del Monotributo para aquellos contribuyentes cuyas actividades hayan sufrido una reducción de entre 30 y 50% de la facturación en el período de marzo a junio de 2020 respecto al período de marzo a junio de 2019.

Artículo 3°. - Podrán mantener su categoría actual en la próxima recategorización del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) aquellos contribuyentes que hayan sufrido una disminución en su facturación superior al 30% de su facturación promedio en el período de marzo a junio de 2020.

Artículo 4°. - No será causal de exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) el incremento del precio unitario de venta en un 23.8% por sobre el límite actual de \$29.119,56, pudiendo ser el mismo de \$36.050,01, de acuerdo al acumulado de inflación mensual de enero a abril 2020.

Artículo 5°. - En los casos en que los contribuyentes hayan accedido al Crédito a Tasa Cero otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y sus gastos se hayan generado por el uso de la tarjeta de crédito en la cual se acredita el mismo, no será causal de exclusión del Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes (Monotributo)



haber excedido el tope de gastos del 80% para venta de cosas muebles y 40% para servicios.

Artículo 6°. – Garantizase la cobertura de obra social de los contribuyentes amparados por el presente régimen. El Estado Nacional establecerá las erogaciones necesarias para el pago de los aportes de los contribuyentes a las obras sociales.

Artículo 7°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Zamarbide

Alfredo Cornejo

Omar De Marchi

Álvaro De Lamadrid

David Schelereth

Fabio Quetglas

Luis Pastori

Ximena García

Juan Martín

Federico Frigerio

Dina Rezinovsky

Roxana Reyes

Gerardo Cipolini

Mario Arce

Claudia Najul



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes tiene distintos parámetros que determinan cuáles son las categorías que corresponden según los niveles de facturación, los alquileres devengados en los 12 meses anteriores, la energía eléctrica consumida en los últimos 12 meses y los metros cuadrados de atención al público. Sin embargo, la aplicación de estos parámetros en el contexto actual afectado por la cuarentena en virtud del COVID – 19 podría implicar distorsiones.

Es por ello que en la actualidad no se puede desconocer la realidad de los contribuyentes, por lo que proponemos tomar medidas en el corto plazo, más aún si consideramos que estamos próximos a una nueva recategorización, que irá del 1 al 20 de julio del corriente.

La inflación y el elevado nivel de evasión en Argentina hace que muchos monotributistas opten por la informalidad, o bien subfacturen para no caer en el régimen general del Impuesto al Valor Agregado, debido al altísimo costo que eso implica cuando el nivel de actividad sigue siendo el mismo en términos reales.

Frente a esto, el Estado debe adoptar una actitud madura respecto al monotributo e implementar políticas razonables que adapten el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes a los tiempos que corren: si lo mantiene, debe actualizarse permanentemente por la inflación, dado que lo que intercambia un monotributo es el precio de bienes y servicios.

Según las estadísticas de la AFIP, hay un total de 3,2 millones de monotributistas, de los cuales 365.000 corresponden a la categoría de monotributista social y 2,3 millones son adherentes “puros”. En tanto, unos 700.000 tienen otro ingreso, como trabajador en relación de dependencia, jubilados y pensionados, principalmente.

Si bien el sistema cuenta con 11 categorías, el 81% del total de inscriptos está concentrado en las cuatro primeras franjas. En las tres más altas, apenas se registran 6.753 contribuyentes.



No debemos dejar de considerar además que algunas actividades terminaron tempranamente su temporada, como el caso de los prestadores turísticos. No obstante ello, los niveles de facturación desde diciembre 2019 al 20 de marzo de 2020 pueden afectar sus categorías de monotributo llegada la fecha de recategorización. En consecuencia, este proyecto busca identificar las grandes caídas en la facturación de estos prestadores, a fin de que en ningún caso suban de categoría.

Otro factor a considerar es que, ante la caída abrupta de la facturación, los contribuyentes toman como principal alternativa de financiamiento la falta de pago de impuestos. Para el caso de los monotributistas, debemos tomar en cuenta que uno de los 3 elementos que componen el tributo es la obra social, que como es de público conocimiento, ante la falta de pago no brinda servicios de cobertura al contribuyente.

Por lo tanto, es el Estado quien debe procurar que estos servicios se sigan prestando y financiar al menos este componente del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, a fin de que estos no pierdan la cobertura de salud, especialmente en esta coyuntura.

La eximición del pago se solicita a fin de que el contribuyente no acumule deudas por impuesto que se abonaría sin que exista el hecho imponible, lo que a todas luces es de cuestionable legalidad. Proponemos, entonces, que el contribuyente se vea eximido del pago del tributo hasta la próxima emisión de facturas.

Asimismo, esta iniciativa busca que aquellos contribuyentes hayan accedido al Crédito a Tasa Cero otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos puedan mantenerse en el monotributo. A tal fin, proponemos que, cuando los gastos generados por el uso de la tarjeta de crédito donde se acredita dicho Crédito excedan el tope de gastos del 80% para venta de cosas muebles y 40% para servicios, esto no constituya una causal de exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.